## LEY DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1900

**Autorización.** — El ejecutivo puede convocar á propuestas para el servicio de lanchas á vapor en los ríos Beni y Mamoré.

JOSE MANUEL PANDO, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1º. — Autorizase al Ejecutivo para que convoque á propuestas que ofrezcan el establecimiento de un servicio regularizado de lanchas á vapor en el río Beni, desde la cachuela Esperanza hasta los límites navegables á vapor en todos sus afluentes y en el río Mamoré, desde la cachuela Guayaramerin hasta los límites navegables á vapor en todos sus afluentes.

- Art. 2º. En retribución á la implantación de estos servicios, podrá el Ejecutivo garantizar el 6% sobre los capitales legalmente invertidos ó subvencionar anualmente cada embarcación á vapor y conceder al empresario ó empresarios la exoneración de derechos sobre los materiales para la navegación, uso de las maderas de los bosques para combustible y adjudicar lotes de terreno del Estado cada uno de diez hectáreas cuadradas, por cada diez leguas de línea de navegación, para el establecimiento de estaciones, maestranzas. etc.
- Art. 3º. El Ejecutivo previo informe de la Prefectura y Concejo Municipal de Trinidad, reglamentará el servicio de lanchas, á la brevedad posible.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. — La Paz, 20 de Noviembre de 1900.

ANIBAL CAPRILES.

JUAN MANUEL BALCAZAR.

GABRIEL VALVERDE C., S.S.

ANGEL DIEZ DE MEDINA, D.S.

MANUEL MARIA SAAVEDRA, D.S.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, á los 30 días del mes de Noviembre de 1900.

JOSE MANUEL PANDO.

CARLOS V. ROMERO.